



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO
2 DE CÓRDOBA**

CIUDAD DE LA JUSTICIA
Calle Isla Mallorca s/n 4ª planta
14011.- CÓRDOBA
Tel.: 957 740 095 y 957 740 097 Fax: 957 355 580
N.I.G.: 1402145320190001496

Procedimiento: Procedimiento abreviado 299/2019. Negociado: S

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Letrado: RAFAEL ALBERTO ESPEJO SUAREZ
Demandado/os: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA
Letrados: S.J. DE LA DIP. PROV. DE CORDOBA
Acto recurrido: (Organismo: DIPUTACION PROVINCIAL CORDOBA). Resolución de fecha: 2-9-2019, dictada por la Presidencia de la Diputación de Córdoba.

SENTENCIA NÚM. 16

En la ciudad de Córdoba, en nombre de S.M. El Rey, el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Córdoba, Francisco José Martín Luna, ha visto los presentes autos de procedimiento contencioso-administrativo, seguidos en este Juzgado con el núm. 299/2019, en virtud de recurso interpuesto por D. xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxx, representado y asistido por el Letrado D. Rafael Alberto Espejo Suárez, contra la Diputación Provincial de Córdoba, representada y defendida por el Sr. Letrado de sus servicios jurídicos, habiendo sido fijada la cuantía o valor económico de la pretensión como indeterminada inferior a 30.000 euros, y sustanciado el asunto por el trámite del Procedimiento Abreviado de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, L.J.C.A.); sobre materia de personal, recayendo la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARTIN LUNA 04/02/2020 12:29:09	FECHA	04/02/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4

jurisdiccional contra referida resolución de 2 de septiembre pasado, se interpuso el pasado día 13 de noviembre, como también se aprecia en la hoja de reparto del Decanato de esta capital, esto es, se interpone una vez superado el plazo de dos meses dispuesto legalmente para interponer el recurso contra referida resolución expresa.

Consecuentemente, procede conforme dispone el artículo 68 de la Ley Jurisdiccional, al ser firme el acto expreso recurrido, y no susceptible por tanto de recurso jurisdiccional, procede dictar esta resolución acordando la no admisión del recurso, de acuerdo con el artículo 69c de la misma Ley.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 L.J.C.A., al rechazarse las pretensiones de la parte demandante, ha de imponerse a la misma las costas.

VISTOS los preceptos citados y demás normas de general y pertinente aplicación

FALLO

Se acuerda la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, seguido en este Juzgado bajo el núm. 299/2019 de Procedimiento Abreviado, a instancia de D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra la Diputación Provincial de Córdoba, por no ser el acto impugnado susceptible de recurso, con imposición de costas al demandante.

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el registro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución, en legal forma a las partes conforme a lo preceptuado en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por ésta, mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio,
mando y firmo.



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARTIN LUNA 04/02/2020 12:29:09	FECHA	04/02/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4